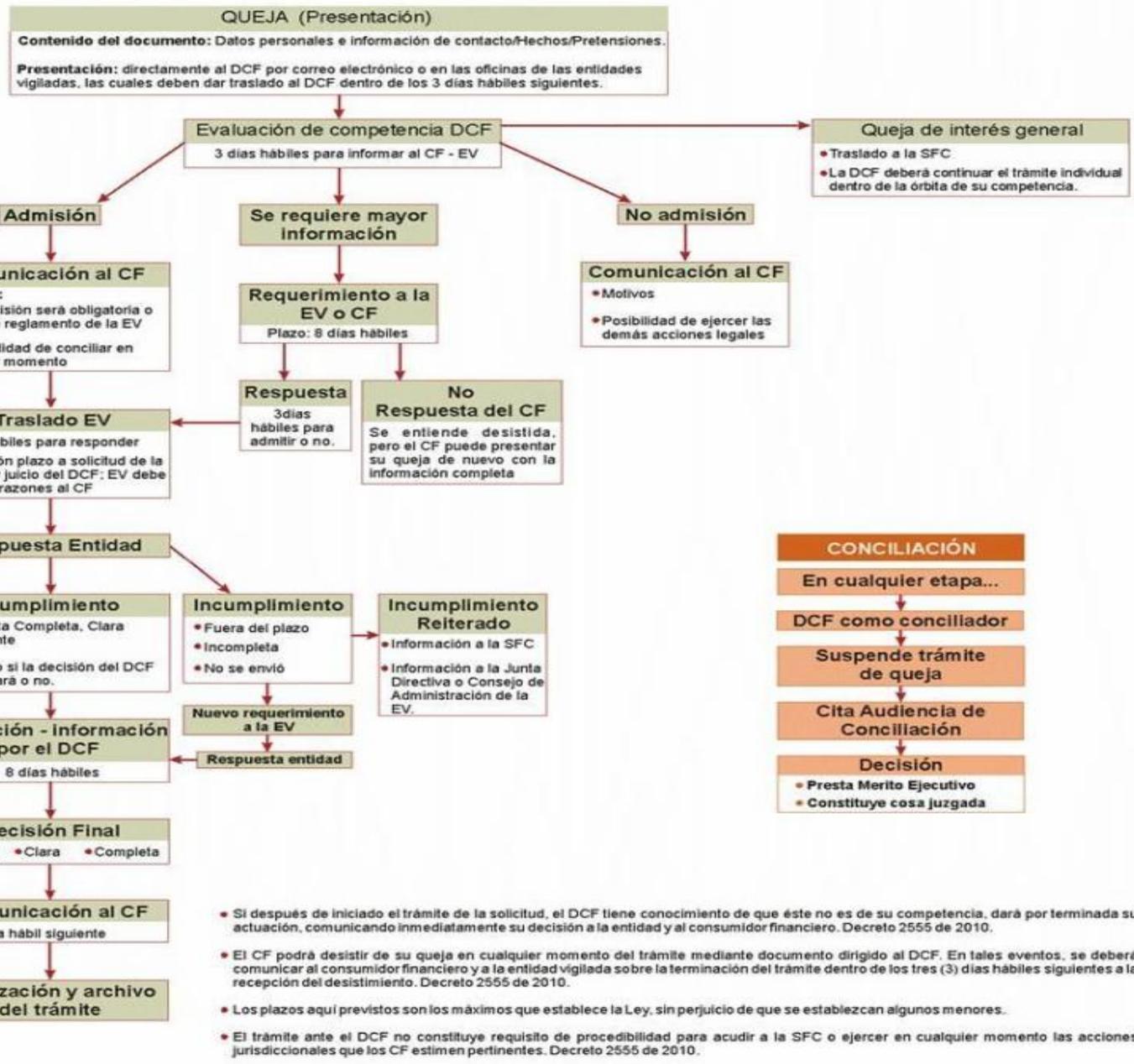


**EV:** Entidad Vigilada  
**CF:** Consumidor Financiero  
**DCF:** Defensor del Consumidor Financiero  
**SFC:** Superintendencia Financiera de Colombia



- Si después de iniciado el trámite de la solicitud, el DCF tiene conocimiento de que éste no es de su competencia, dará por terminada su actuación, comunicando inmediatamente su decisión a la entidad y al consumidor financiero. Decreto 2555 de 2010.
- El CF podrá desistir de su queja en cualquier momento del trámite mediante documento dirigido al DCF. En tales eventos, se deberá comunicar al consumidor financiero y a la entidad vigilada sobre la terminación del trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del desistimiento. Decreto 2555 de 2010.
- Los plazos aquí previstos son los máximos que establece la Ley, sin perjuicio de que se establezcan algunos menores.
- El trámite ante el DCF no constituye requisito de procedibilidad para acudir a la SFC o ejercer en cualquier momento las acciones jurisdiccionales que los CF estimen pertinentes. Decreto 2555 de 2010.